

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO que autoriza a los causantes del impuesto sobre alcoholes, aguardientes y mieles incristalizables a asentar en el reverso de sus notas la fracción de Ltros vendida.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RAMON BETETA, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, por acuerdo del titular del ramo:

En uso de las facultades que confiere a dicha Secretaría el artículo 71 de la Ley de 31 de diciembre de 1941, que estableció los impuestos sobre alcoholes, aguardientes y mieles incristalizables; y

CONSIDERANDO que es indispensable el control fiscal del alcohol o aguardientes que salen de las fábricas o almacenes en cantidades menores de 19 litros, la mayor parte de ellas a título de ventas de menudeo;

CONSIDERANDO que el uso de los Libros Talonarios de Notas de Remisión formas H. D. B. A. 155 al 160 a que se refieren los artículos 13 y 109 del Reglamento de 25 de noviembre último, relativo a la Ley invocada, resuelve sólo en parte la posibilidad de control, porque no es posible establecer el uso de tantos libros talonarios de Notas de Remisión cuantas fracciones de medio litro puedan ser vendidas, he tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O :

Los fabricantes o almacenistas de alcohol o aguardientes a que se refiere la Ley de 31 de diciembre de 1941 que estableció los impuestos sobre alcoholes, aguardientes y mieles incristalizables, cuando por la naturaleza de

las ventas menores de diecinueve litros que realicen, tengan que considerar en la operación, determinado número de litros más una fracción de menos de medio litro, asentarán en el reverso de la nota que tengan que expedir en el de la que ampare menor cantidad cuando sean varias para una misma operación, una nota indicando la cantidad, fracción de menos de medio litro, que la misma nota de remisión ampare además de la que represente la impresión de ella. Lo asentado será calzado con el sello del expedidor.

A fin de facilitar la expedición de dichas notas se concede autorización a fabricantes y almacenistas para que por medio de un sello fechador estampado en la matriz y en el talón de cada foja de los libros de que se trata, asienten los datos que deben ministrar conforme a los propios libros.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—**Ramón Beteta**.—Rúbrica.

FE DE ERRATAS del Decreto que modifica el inciso d) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de 25 de julio de 1931, publicado en el "Diario Oficial" de 31 de diciembre último.

En la página 25, artículo 5º, tercera línea, dice:

...libertario...

Debe decir:

...liberatorio...

México, D. F., a 6 de enero de 1943.

LA DIRECCION.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

***DECLARACION** de propiedad nacional del arroyo Corto, Compichagua o Tiradores y de los manantiales que le dan origen, en Morelia, Mich.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección General de Aguas.—Departamento de Aguas.—Oficina de Trámite.—Sección de Catalogación y Estadística.—Expediente 201/411(723.5)5003.—Ant. 3889(299).

DECLARACION NUM. 52

De acuerdo con los estudios y datos de carácter técnico que existen en la Secretaría de Agricultura y Fomento aparece que el Arroyo de Tiradores, o Corto, o Compichagua, tiene su origen en el lugar denominado barranca Puerto de Celaya, ubicada en el Municipio de Morelia, Estado de Michoacán, aflorando en dicho punto tres manantiales sin nombre que le dan origen, de carácter permanente, cuyo caudal corre en cauce bien definido,

siguiendo un rumbo de norte a sur, teniendo en este primer tramo dicha corriente, el nombre de Arroyo Corto.

Mas adelante, recibe por su margen derecha, las aguas pluviales del Cerro de las Vigas y por la izquierda las de los Cerros de las Mesas, Mojonera y Tejocotes y recorriendo un tramo de 2 kilómetros llega a un lugar, en el cual existen en su margen izquierda, el manantial de la Puenteita y los de Puerto de Madroño, que si no fueran aprovechados actualmente por la Compañía Eléctrica de La Trinidad, mediante una derivación afluirían al cauce del mencionado arroyo.

Después de este punto, la corriente cambia de rumbo hacia el poniente, llegando a un lugar llamado La Palma, en donde afloran 2 manantiales, por su margen izquierda, que tienen el mismo nombre y su caudal se vierte al arroyo, que entonces recibe el nombre de Compichagua.

En este tramo, por su margen derecha, afluyen las aguas de 2 manantiales llamados de Los Tejocotes, y por la margen izquierda afluirían las de un manantial deno-